

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **ING BANK N.V.**, con el apoyo del **EKSPORT KREDIT FONDEN (EKF)** el Contrato de Facilidad de Crédito por un monto de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS (EUR22,498,962.00)** y con el **ING BANK N.V.**, el Contrato de Facilidad de Crédito por un monto de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE EUROS (EUR3,897,177.00)** para financiar la ejecución del “**Proyecto Modernización de Equipamiento para Observación Medio Ambiental y de Protección Civil Fase II**”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Porfirio Lobo Sosa
Presidente Constitucional de la República

Carlos Manuel Borjas Castejón
Subsecretario de Estado en el Despacho de
Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO 0826-2012

Tegucigalpa, M.D.C., del 20 de Septiembre de 2012

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 22 de diciembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,605,800,000.00)**, y que fue reglamentado mediante Acuerdo Ejecutivo 090-2012 de fecha 13 de enero de 2012.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.0643-2012 de fecha 7 de junio de 2012, se reformó el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contenido del “Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)”, con el fin de incluir las subemisiones de valores denominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadera en Lempiras al tipo de cambio vigente en la fecha de pago y la subemisión de valores indexados a la inflación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.255-2011, en su Artículo 42, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos y que dicho programa no afecta el monto autorizado del endeudamiento público interno.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado definir las condiciones financieras de las emisiones y subemisiones,

colocación de títulos, bonos u otras obligaciones destinados a cubrir insuficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio fiscal, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal, en condiciones adecuadas al Mercado de Valores.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011 y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, contentivo del "Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión de Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)" autorizada mediante Decreto Legislativo No.255-2011, por la modificación de los siguientes Artículos, los cuales se leerán así:

"Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**" hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L10,605,800,000.00)**, aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011.

Reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**" hasta un monto de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS**

EXACTOS (L5,000,000,000.00), destinados exclusivamente para el programa de refinanciamiento o permuta de otros años diferentes al 2012, según lo autorizado en el Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011.

Asimismo de la Emisión "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**" se podrán colocar hasta un monto de L306,002,000.00 mediante subasta o negociación directa, para reponer los valores que fueron permutados del año 2013, y con cargo a la emisión "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**". Dichas colocaciones contarán contra el techo de **CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L5,000,000,000.00)** autorizados en el presente reglamento.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras."

"Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales se denominará "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**" y "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**" "; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares."

"Artículo 5.- Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán "**Letras Gobierno de Honduras (GDH)**" y "**Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**", tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las subemisiones a un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales."

"Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán "**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**" y "**Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)**" y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado, como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.”

“Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a implementar, bajo el monto autorizado en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN vigentes, previamente asignados bajos los diferentes montos de emisiones utilizadas en períodos anteriores, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de la emisión de “Bonos Gobierno de Honduras (GDH)” y “Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)”. La utilización de dichos Códigos ISIN deberá ser autorizada previamente por la CNBS.”

“Artículo 16.- Al cancelarse la emisión de los “Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” y “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)” se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.”

Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.90-2012 del 13 de enero del 2012, por adición de los siguientes Artículos:

“Artículo 20.- Los saldos disponibles de la emisión de valores gubernamentales denominada “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-PR)”, que no sean utilizados durante el año 2012, para operaciones de refinanciamiento o permutas de años diferentes al en curso, deberán ser eliminadas y no contará como disponibilidad para el siguiente período fiscal.”

Artículo 3.- Los demás Artículos del Acuerdo Ejecutivo No.090-2012 del 13 de enero de 2012, y del Acuerdo Ejecutivo No.0643-2012 de fecha 7 de junio de 2012 mantendrán su vigencia.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

- [1] Solicitud: 2012-031870
[2] Fecha de presentación: 11/09/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARCAS SELECTAS, S DE R.L.
[4.1] Domicilio: COLONIAS LAS JACARANDAS, KM. 2 AL PICACHO, CASA 2027-D, TEGUCIGALPA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INJEX

INJEX

- [7] Clase Internacional: 10
[8] Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos y material de sutura.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: NUBIA ORBELINA MARADIAGA MATAMOROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2012
[12] RESERVAS: No se protege el diseño presentado

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 20 N., y 5 D. 2012